



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 101/2025

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX, que comparece a través de una llamada telefónica, en la audiencia, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 22 de mayo de 2025.

Reclamada: Iberdrola clientes, S.A.U., con CIF A-95758XXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, pero que si lo hace a través de un escrito de alegaciones de fecha 14 de abril de 2025.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamación interpuesta por el Sr. XXXXX, en contra de la compañía Iberdrola se debe a que no esta conforme con la facturación dela compañía que le aplica una subida que no se corresponde con lo que se firmo en el contrato firmado por ambas partes.

PRETENSIONES:

El reclamante en sus pretensiones relacionadas en su reclamación, indica que le demuestren la subida desproporcionada de los peajes, y que se le detallen las subidas por estos conceptos.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, léidas las alegaciones aportadas por las dos partes, este árbitro, dicta Laudo ESTIMANDO, las pretensiones de la reclamante, en el sentido siguiente:

1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del expediente, este arbitro resuelve dictar Laudo Estimando las pretensiones de la reclamante, por lo que la compañía reclamada deberá realizar una explicación detallada y por escrito de los conceptos facturados que han producido una subida en las facturas emitidas que según el reclamante no concuerdan con lo pactado en el momento de la contratación.



2.- Por todo ello la compañía reclamada, por escrito, deberá realizar una explicación pormenorizada de los conceptos aplicados y que han supuesto un incremento en la tarifa contratada por el reclamante, para que así de esta manera el reclamante pueda comprobar, que el aumento que se ve reflejado en sus facturas es conforme a la ley y supone un aumento que no tiene nada que ver con los acuerdos contratados y acordados por las dos partes en el contrato celebrado.

3.- El plazo de tiempo que la compañía reclamada tiene para realizar esta explicación por escrito sera de 15 días a contar desde la notificación del presente Laudo a las dos partes en conflicto.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 23 de mayo de 2025

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán